

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en calle 5 (cinco) de mayo número 10 (diez), local E, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, atento a los siguientes:
R E \$ U L T A N D O S
1 El tres de agosto del dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/119/2016, la cual fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis por el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de
del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas con treinta minutos del catorce de septiembre del dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo





Público Desc Reglamento c	entralizado, 1 fraccio de Verificación Admir	ón I, 2, 3 fraccio nistrativa del Dis	nes II, III y V, 14 fr trito Federal	acción IV, 35, 78 del
incumplimient Federal, a la la calificación de materia del p de Verificació artículos 15 contiene los r lo que se res precisión, leg actúa, de col	to a lo dispuesto en Ley de Residuos Sólel texto del acta de vresente procedimiento, emitida por este y 20 del Reglamer equisitos necesarios suelve el presente a galidad, transparenc	la Ley Ambienta idos del Distrito isita de verificación de verificación de Verificación de Verificación que todo acto de sunto cumplien ia, información, etablecido en el	al de Protección a la Federal y su Reglar ión, instrumentada on en cumplimiento umentos públicos o sión Administrativa do con los principi imparcialidad y buartículo 5 de la Le	el cumplimiento o a Tierra en el Distrito mento, derivado de la en el establecimiento a la Orden de Visita que conforme a los del Distrito Federal e para su validez, por os de simplificación, uena fe con que se ey de Procedimiento
se realiza de Administrativa integran el pr de observacio contenidos er estudio y an motivada de a	conformidad a lo pra del Distrito Federa esente procedimientones y pruebas, reson el acta de visita de álisis del mismo, a acuerdo con los siguidades el calificación del teque se desprende que sete Instituto, aser	revisto en el artí al, toda vez que co de verificación pecto de los he e verificación, p así como a dic entes razonamie exto del acta de v ue el personal es ató en relación	culo 35 del Reglam vistas las constant se desprende que chos, objetos, lugar or lo que se procedar resolución debientos lógicos jurídica de verificación specializado en función a los hechos,	DE VERIFICACIÓN, nento de Verificación de la se presentó escrito de a llevar a cabo el damente fundada y los
circunstancias	s, lo siguiente:	and has been seen and seek and here has been seek and also had not seek and also had not been		
ade liki jan dan dire dan din uto ann vide van une han dan line van uto den .	· .			
ine jair ain ain pha man pai, man paid man ain ann ain ann ann ann ain ain ain a				
	DA THE SEC AND ADD ADD ADD ADD ADD ADD ADD ADD ADD			
*		ia, dia, era dan can can ana ana ana ana ana ana ana dan cha ana ana ana ana ana ana ana ana ana a		
tion label place have been place along their beat place been place				
ted and and and and, and		an and, note you and not not not not and and and only only one out only one one one one one one of the other		
	Control of the Contro	a summer of	,	graduary species are resident to the contraction of
	,	/		



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL C. VISITADO QUIÉN NOS ATIENDE EN CARACTER DE RESPONSABLE Y A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y SE LE HACE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HABIÉNDONOS PERMITIDO EL ACCESO, OBSERVO UN LOCAL COMERCIAL CON MESAS Y SILLONES PARA COMENSALES, UN AREA DE RECEPCION, UNA CAJA DE COBRO, Y COCINA INDUSTRIAL AL FONDO. SE ADVIERTE UN TAPANCO EN DONDE SE ENCUENTRAN SANITARIOS PARS AMBOS SEXOS. AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ADVIERTE LA PRESENCIA DE COMENSALES Y DIECISEIS EMPLEADOS LABORANDO. EN CUANTO A LOS PUNTOS INDICADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE. A.- SE EXHIBE LICENCIA AMBIENTAL UNICA, MISMA QUE FUE DESCRITA EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. 1) AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ADVIERTEN DIECISÉIS (16) TRABAJADORES LABORANDO, Y EN EL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO SE MANIFIESTA CONTAR CON CUARENTA (40) EMPLEADOS. B.-1) SE EXHIBE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, 2) EN EL ESTABLECIMIENTO SE ADVIERTEN SIETE (7) CONTENEDORES PARA BASURA ORGANICA, ONCE (11) CONTENEDORES PARA BASURA INORGÁNICA Y UN (1) CONTENEDOR CON LATAS DE ALUMINIO, DEBIDAMENTE ROTULADOS Y CUMPLIMIENDO CON LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS. 3) SE EXHIBEN CARPETA CON RECIBOS DE RECOLECCIÓN DE DESHECHOS SOLIDOS, DE LA EMPRESA CON NÚMERO DE FOLIO Y EXPEDIDOS DE MANERA DIARIA. Y 4) TODOS LOS CONTENEDORES DE REIDUOS SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

> Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los organos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular particular, ya



3/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num .132, pos 10
Cot. Noche Buena, C.P. 03720
Inveadf, df qon mx



	que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica"
Asimismo, con la doci	el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en relación umentación que se refiere en la orden de visita de verificación lo siguiente:
I. LICENCIA DISTRITO FE de NO INDIC CON SELLO	para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita nantes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: AMBIENTAL ÚNICA DEL DISTRITO FEDERAL expedido por SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DERAL, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, con vigencia la ACTUALIZACIÓN, FOLIO SEDEMA/DGRA/DRA/004271/2016, A FAVOR DEL DOMICILIO DE MÉRITO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL ING
II. PLAN DE FEDERAL, UP PERMANEN	MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS expedido por SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO DO ORIGINAL, con fecha de expedición VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, con vigencia de TE, FOLIO 001406, CON SELLO DE REVISADO DE LS DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y SELLO DE VENTANILLA UNICA, DE LS DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL DE LA DEL MEDIO AMBIENTE DE FECHA 22 DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.
además de	ales de las cuales esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes ya que e ser exhibidas durante la visita de verificación, también fueron exhibidas durante ciación del presente procedimiento
exhibidas a desahogad en término Distrito Fe Distrito Fe mención e Corte de Ju del Informa	cuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron al momento de la visita de verificación, así como de las que fueron admitidas y das durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran es de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el deral, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del deral conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin que sea necesario hacer xpresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema usticia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte e de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:
Para dar o Amparo, e constancia quedado r	S DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de s suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las s que obran en autos, para que se entienda que las documentales han relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga expresa de cada una de ellas."
Sin embarç Visita de V resolución	go las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de erificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de

TIESE INVEADE 4/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina nom 132 piso 10 Cot Noche Bueria: C.P. 03720 invead di gob.mx

apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:-----

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII. Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C

Tesis: I.3o.C.671 Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLÉGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba don el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al



juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

Respecto al punto uno del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a este respecto de las constancias procesales que obran en el presente procedimiento, se advierte copia cotejada con original de la Actualización de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, número de oficio SEDEMA/DGRA/DRA/004271/2016, relativa al establecimiento visitado, en el que se manifiesta la actividad de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SERVICIO DE MESEROS, y encontrarse dentro de la clasificación 722110-Restaurantes con servicio completo, firmada por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, el cual salvo prueba en contrario tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, con la que se acredita que cuenta con la debida actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal para el año dos mil dieciséis, en la que se concentran diversas obligaciones ambientales del establecimiento visitado, por lo que esta autoridad determina no imponer sanción alguna a

ARTÍCULO 61 BIS 4,- Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimiento que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de



Asimismo, fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación que la actividad regulada presente el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", a este respecto tal y como se desprende de la Actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, oficio SEDEMA/DGRA/DRA/004271/2016, se advierte que en materia de residuos sólidos ANEXO C el establecimiento visitado está obligado a contar con "Plan de Manejos de Residuos Sólidos", y actualizarlo anualmente por lo que toda vez que como condiciones de operación y obligaciones ambientales se desprende la relativa al manejo de residuos sólidos en términos de lo dispuesto en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, esta autoridad determina que el establecimiento objeto del presente procedimiento cumple con la obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con el artículo 16 del Reglamento de la Ley antes citada, debido precisamente a que cuenta con su Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, debidamente actualizada para el año dos mil dieciséis, en la que se contempla la actualización en materia de generación y manejo de residuos sólidos, en consecuencia, esta autoridad determina por lo que hace a este punto no imponer sanción alguna a la persona moral denominada

del establecimiento materia del presente procedimiento, preceptos que para una mayor referencia se citan a continuación:-----

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.----

Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes:

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-----

También fue objeto y alcande de la Orden de Visita de Verificación, que el establecimiento cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones con las indicaciones





separación o	con la separación de orgánicos e inorgánicos y que cumplan con la de sus residuos sólidos, ahora bien, de lo asentado por el personal en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo					
DOCUMENTOS ONCE (11) CO	B1) SE EXHIBE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, DESCRITO EN EL APARTADO DE , 2) EN EL ESTABLECIMIENTO SE ADVIERTEN SIETE (7) CONTENEDORES PARA BASURA ORGANICA, NTENEDORES PARA BASURA INORGÂNICA Y UN (1) CONTENEDOR CON LATAS DE ALUMINIO, ROTULADOS Y CUMPLIMIENDO CON LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS. 3) SE EXHIBEN CARPETA DE RECOLECCIÓN DE DESHECHOS SOLIDOS, DE LA EMPRESA					
visita de ver contenedores residuos sólidos en orç Sólidos del D	pción anterior, se advierte que el establecimiento visitado, al momento de la rificación dio cumplimiento con las obligaciones referentes a tener sus debidamente diferenciados para el almacenamiento temporal de los dos orgánicos e inorgánicos, así como con la separación de sus residuos gánicos e inorgánicos, establecidas en los artículos 33 de la Ley de Residuos distrito Federal, 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:					
	Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal					
	Artículo 33 Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.					
•	Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal					
	Artículo 2 Para efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y las siguientes:					
	VIII Contenedor diferenciado: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos orgánicos o inorgánicos;"(sic)					
	Artículo 33. Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia."(sic)					
Derivado de	lo anterior, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a					
únicamente lo	del establecimiento materia del presente procedimiento, o referente a este punto					
se acredite la Distrito Feder	a del objeto y alcance de la orden de visita de verificación, se desprende que a entrega de los residuos sólidos al Servicio de Limpia del Gobierno del al o empresas autorizadas por éste, debe precisarse que tratándose o no de de residuos en alto volument todo generador de residuos sólidos tiene la					



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 10
Cot. Nocife Buena, C.P. 03720
inveadi di gob.mx

obligación de entregarlos al servicio de limpia o empresas autorizadas por éste, al respecto, de las constancias que obran agregadas en autos, se advierten copias cotejadas con su respectivo original de diecisiete recibos, expedidos a favor del por el período del primero al establecimiento visitado, por diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, por concepto de recolección y disposición final, sin embargo los mismos no pueden ser tomados en cuenta para calificar la obligación en estudio, toda vez que no acredita que dicha persona moral se encuentre autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente para la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 fracción XVIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, sin embargo, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos, queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, por lo que se le conmina para el caso de que no cumpla con la obligación en comento, a partir del día siguiente del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, haga la entrega de sus residuos sólidos al servicio de limpia o empresas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente. -----

Finalmente por lo que hace al punto consistente que los contenedores de residuos deberán permanecer dentro del establecimiento, al respecto el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, asentó lo siguiente: "...4) TODOS:LOS CONTENEDORES DE RESIDUOS SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO..." (sic), de la transcripción anterior, se advierte que el establecimiento visitado, al momento de la visita de verificación dio cumplimento con la obligación en estudio prevista en el artículo 42 de la Ley de Residuos Sólidos, mismo precepto que establecen lo siguiente:----

Ley de Residuos Sólidos.----

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina <u>no imponer sanción</u> alguna a

del establecimiento materia del presente procedimiento.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos ------



	"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:					
·	I. La resolución definitiva que se emita."					
	RESUELVE					
verificació	O Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de on, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución ativa.					
presente	O Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación materia del asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de ad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.					
Licencia A Sólidos d contenedo separació orgánicos	O Por lo que respecta a las obligaciones referentes a que acredite contar con la Ambiental Única del Distrito Federal, así como con el Plan de Manejo de Residuos debidamente actualizados para el año dos mil dieciséis; tener todos sus ores dentro de sus instalaciones con las indicaciones relacionadas con la on de orgánicos e inorgánicos, así como separar sus residuos sólidos en se inorgánicos: y los contenedores de residuos se mantenga en el miento, esta autoridad determina no imponer sanción alguna, a del establecimiento materia del presente procedimiento, de conformidad					
con el cor	nsiderando TERCERO de la presente resolución administrativa.					
residuos autorizada	c Por lo que respecta a la obligación consistente en acredite la entrega de los sólidos al Servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o empresas as por éste, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa					
de Verifi interesado al en que necesario	- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento cación Administratíva del Distrito Federal, se hace del conocimiento del o, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente e surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo o, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal					
para que a efecto habilitan Procedimi de Verific	Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de iento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento ación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita					
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	INVEA DE					







SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----OCTAVO - Notifíquese la presente resolución a la persona moral denominada del establecimiento materia del presente procedimiento, por conducto de su y/o a en su <u>carácter</u> de en el domicifio señalado para tales efectos, ubicado en calle precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiere o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio en donde se encuentra instalado el anuncio visitado, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/PREMAPE/119/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo

Administrativa del Distrito/Federal en términos de su numeral 7.-----





dispues	to en el Conside	erando Ter	cero de la	a presente	determinac	ión admin	istrativa	m 186 m in 190 n
DÉCIMO	O CÚMPLASE	has did not visit who has did pick and and pick and	7/		als and made had such sold year and also pers and pers and sold sold sold sold sold sold sold sol	aga jaga anda pang, jaga jaga jaga man bang aya, jala alam uma n Bang jaga jaga jaga pan uma uma uma ban uma uma uma ban yan nga jaga jaga	was also also also also and per per per per per and also also also also also also also also	
	esolvió el Licend icación Adminis	trativa del [1 2 1					
Conste	yang yang gang gang gang gang dang gang samu samu sahu dan sahu sahu sahu samu sahi Silik sahib sahi sahi			. 300 000 000 000 000 000 000 000 000 00		yang pang ming ming ming lands semu mang sada 1944 dalih John Udik		
EJOD/LFS								and the last the last

. 12/12

